

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

“La suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”¹

Alfredo Martínez Moreno

Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Abogado, diplomático y escritor. Director emérito de la Academia Salvadoreña de la Lengua. Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Catedrático y discursante. Entre sus numerosas obras se encuentran: “Semblanzas y Remembranzas”, “Con Media Toga”, “Con Toga y sin Birrete”, “Con Toga Rasgada”, “Cuentos Semihistóricos y Legendarios y el Opúsculo Maupassant”, “El Drama de una Vida y el Esplendor de una Obra”. Maestro de maestros.

Es un hecho evidente que los dos últimos siglos han transformado el mundo y cambiado sustancialmente el pensamiento y el conocimiento humano. En el campo de los principios y de los valores, la centuria decimonónica consolidó la aspiración del hombre a gozar de plena libertad, sin afectar la de otros, y así, con fundamento en la norma de la libre determinación de los pueblos, todavía en estado embrionario, inspiró el logro de la independencia de nuevos Estados, que ampliaron la comunidad de naciones, proceso que ha alcanzado su apogeo en la actualidad, con la virtual supresión del colonialismo. Es la misma época en que la escuela romántica rompe los

moldes clásicos en la literatura y en las artes, para liberar al genio auténtico de limitaciones en la búsqueda de la excelencia. Es el mismo período, para sólo citar un ejemplo, en que el naturalista Carlos Darwin, a través de largas investigaciones y observaciones, cambia de un tajo seculares principios científicos, con su teoría sobre el origen y evolución de las especies y la selección natural, que luego Herbert Spencer definió con una frase consagrada: “*la supervivencia de los más aptos*”.

Más ha sido el siglo XX en donde se ha realizado la mayor metamorfosis en la ciencia, la tecnología, y aún en el modo de vida y las costumbres. En tanto

¹ El autor de la obra comentada, es el jurista salvadoreño Florentín Meléndez Padilla. Doctor en Derecho. Máster en Derechos Humanos y Derecho Internacional. Consultor del “PNUD”, “ACNUR” y “UNICEF”. Docente Universitario; y, desde 2009, Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

con Einstein se descifró el enigma de la materia y luego se partió el átomo, con Freud se escrutó los misterios profundos el alma humana, hasta penetrar a lo inconsciente. Esta es la época en que se ha llegado a la luna, se ha inventado la televisión, y con los <micro chips> se ha hecho lo imposible: medir lo aparentemente inconmensurable.

Y con el progreso científico y tecnológico, se ha llegado también a afianzar ideas venerables en las relaciones humanas e internacionales; y dentro del maremágnum de temas a los que tratadistas, pensadores y hombres de buena voluntad han dedicado sus esfuerzos para el progreso y bienestar del género humano, dos materias han ocupado la preferente atención por su dimensión ecuménica; el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el mundo, con su corolario de la solución pacífica de los conflictos, y la observancia, fomento y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que persiguen el respeto a la dignidad inalienable del individuo, sin distinción alguna -como lo enuncia en frase abarcadora la Declaración Universal- *“de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Respecto a la primera, se han creado numerosos organismos permanentes de alcance mundial o regional, que tratan de resolver por medios pacíficos las disputas internacionales y consolidar la paz y la cooperación mediante al apego a los principios de derecho internacional; pero sin embargo, los enfrentamientos bélicos ocurren en todas las regiones del

orbe. Mas la idea rectora se mantiene incólume y progresa, aunque aparezca, a veces, como utópica o irrealizable.

En cuanto a la segunda, es innegable que el tema ha adquirido dimensión universal. Cuando la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, conocida como la Biblia del Derecho Internacional, que en el campo del derecho de gentes es equivalente en importancia y fundamento a la teoría de las obligaciones y los contratos en el derecho civil, luego de afirmar el principio básico conocido con la locución latina *“pacta sunt servanda”*, o sea que todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, estableció una regla innovadora: la de que *“es nulo todo tratado que... esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general”*. La citada convención definió dicha norma como aquella *“aceptada y reconocida por la comunidad de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional que tenga el mismo carácter”*.

Los tratadistas han debatido por décadas sobre el contenido de tales normas. Algunos, como Schwarzenberger y Guggenheim, niegan su existencia alegando que los derechos y obligaciones se derivan únicamente del consentimiento de las partes; pero la tendencia general es favorable al reconocimiento de esas normas imperativas, superiores e inmodificables de derecho internacional. Para Marín López, entre otras, tiene ese carácter la prohibición de la amenaza o uso de la guerra en las relaciones internacionales, al igual que los principios

de la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en asuntos de otros Estados. Por su lado, Brownlie considera como normas de "*jus cogens*" la condena de la guerra de agresión y del crimen de genocidio, la prohibición del comercio de esclavos y de la piratería.

Los autores, por una u otra razón, de mayor o menor peso, aceptan el contenido e algunas normas de ese rango; pero cuestionan tal carácter a otras.

Sin embargo, es casi unánime el criterio de que el respeto y la protección de los derechos humanos sí tienen tal jerarquía. Así, un supuesto tratado entre los anteriores regímenes de la Unión Sudafricana y de la antigua Rhodesia, estipulando la discriminación racial o el "*apartheid*", sería para la conciencia jurídica internacional, a todas luces, un pacto nulo.

El desarrollo de la doctrina de los derechos humanos es de reciente linaje, pues si bien, a través de la historia, preclaros pensadores y las grandes religiones han señalado principios de validez inmanente, como el amor al prójimo y la clemencia a los vencidos, no debe olvidarse que para Aristóteles, la esclavitud no sólo era justa, sino natural, que los eminentes juristas -que con sabiduría y concepto de equidad dignificaron una importante etapa de la historia de Roma, al igual que Jefferson, el padre de la democracia estadounidense y autor, en la Declaración de Independencia de su Patria, de principios tan nobles como el de "que todos los hombres han sido creados iguales y dotados por su creador de ciertos derechos inalienables y que entre éstos se encuentran los de la

vida, la libertad, y el perseguimiento de la felicidad"- tuvieron esclavos bajo su dominio y a su forzado servicio.

Por ello he creído que el movimiento arrollador que reivindica la dignidad humana, si bien tiene una gestación de rancia alcurnia, que se remonta a la Antigüedad, su verdadero desarrollo se ha logrado realmente en el presente siglo.

Acaso sea pertinente reafirmar aquí que Centroamérica, esta pequeña y convulsa región subdesarrollada ha dado una contribución valiosa y significativa al mundo, no sólo al crear el primer tribunal internacional de justicia con permanencia, la Corte de Justicia Centroamericana, sino principalmente al otorgar por primera vez al ser humano su indiscutible calidad de sujeto de derecho internacional, anteriormente conferida únicamente a los Estados y a ciertos organismos internacionales, al permitírsele demandar en juicio a los Estados en defensa de sus derechos fundamentales. Bien se podría asegurar, por ello, que el reconocimiento de tal calidad fue el factor decisivo que abrió las puertas a la vigorosa corriente por la dignificación del individuo.

Sorprende, eso sí, al estudioso, comprobar que en el período en que la consagración de los derechos humanos ha tenido su mayor florecimiento, la violación de sus reglas ha ocurrido constantemente, con un horror difícil de predecir en un mundo aparentemente civilizado: el holocausto de millones de judíos y gitanos durante el régimen nazi, el genocidio sistemático de la era staliniana, la deportación y asesinato

de millón y medio de tibetanos y la virtual supresión de su cultura y religión milenarias, la masacre de ochocientos mil hutus en Ruanda y la limpieza étnica en la antigua Yugoslavia, para sólo citar unos pocos ejemplos que sin duda avergüenzan a la humanidad en la época de su mayor esplendor. ¡Qué cúmulo de inexplicables contradicciones!

Es procedente señalar que a la par del desenvolvimiento progresivo de los derechos humanos, en el presente siglo se ha gestado otra disciplina jurídica digna de reverencia, para la protección de las víctimas de los conflictos armados: el derecho internacional humanitario.

Junto a la obra realmente grandiosa del Comité Internacional de la Cruz Roja, que enaltece a la Suiza eterna, un selecto grupo de pensadores altruistas, de estadistas visionarios y de juristas responsables, ha encausado sus esfuerzos, en todas las latitudes del

planeta, para que las reglas de oro de estas dos disciplinas complementarias tengan vigencia real, se fomenten y se protejan nacional e internacionalmente.

Dentro de esa constelación de hombres de buena voluntad se distingue un salvadoreño de limpia prosapia humanitaria, el doctor Florentín Meléndez Padilla, quien ha dedicado su fructífera existencia a esta causa sacrosanta.

Con una sólida formación académica, graduado de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador, obtuvo posteriormente una maestría en Derechos Humanos en España, y en fecha reciente, con honores el Doctorado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Con anterioridad había realizado estudios sobre la materia en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, y en el Instituto Internacional de Derechos del Hombre, con asiento en Estrasburgo, Francia.

Sus conocimientos los ha puesto al servicio de sus semejantes, por medio de numerosas publicaciones especializadas, y como catedrático universitario, ha contribuido a forjar la consciencia nacional de respeto a los Derechos Humanos.

Ha sido, además, funcionario de organismos internacionales que han coadyuvado al proceso de paz en El Salvador, y el reconocimiento a sus méritos y límpida vocación lo ha llevado a desempeñar actual y dignamente la elevada posición de Director del Proyecto



Dr. Florentín Meléndez Padilla.

de Cooperación Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nuestro país.

La cátedra, la tribuna y la revista, han sido los estrados desde los que Florentín Meléndez Padilla ha impulsado el conocimiento de los Derechos Humanos con un fervor cívico casi de un iluminado. Pero su ingente esfuerzo adquiere ahora una dimensión superior, al publicar una obra magistral, densa y completa, sobre uno de los aspectos más complejos de la disciplina de su predilección, un libro que habiendo constituido básicamente su tesis doctoral en España, ha sido revisado responsablemente para dotarlo de actualidad.

El título de la obra, “La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, no refleja la magnitud jurídica del alcance de su contenido.

En efecto, la amplitud de la información comprendida en la obra, la riqueza bibliográfica y doctrinaria de la misma, la abundancia de citas documentales y la adecuada selección de casos y ejemplos –que abarcan desde el ámbito de aplicación del sistema universal (Naciones Unidas), hasta el de los sistemas interamericano, europeo, y aún, aunque brevemente, del árabe y del africano, culminando con la protección de los derechos fundamentales según el derecho internacional humanitario– convierten a dicho volumen en un verdadero tratado sobre un tema concreto analizando con proyección nacional, regional y mundial.

Párrafo aparte merece la sencillez del estilo, de una claridad admirable que facilita la comprensión de temas de indudable complejidad. El autor cumple así el célebre precepto latino de Horacio: *“lectorem delectare pariterque monere”* (deleitar e instruir al mismo tiempo al lector).

Es difícil resumir el contenido de un libro tan fecundo en enseñanzas, ya que incluye una seria investigación sobre la evolución de los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, abarcando, de paso, a la extinta y venerable Corte de Justicia Centroamericana; un estudio comparativo de los sistemas actuales de protección internacional de los Derechos Humanos durante los diversos estados de excepción (estado de guerra, ley marcial, estado de sitio, etc.), es decir, en momentos graves de crisis políticas y sociales; la regulación de las mencionadas situaciones de excepción en los distintos textos constitucionales de América y de El Salvador, para así determinar las garantías adecuadas de protección en lo que atinadamente el autor llama el Estado Democrático de Derecho; y el examen de la jurisprudencia internacional sobre la materia, al igual que de los principios de derecho de gentes que la doctrina contemporánea pide aplicar en estas situaciones excepcionales de emergencia. Por todo ello, el tratadista diseca, con el escalpelo de su ingenio, la estructura pertinente de los diversos organismos internacionales, incluyendo a los de muy reciente creación, como la Corte Penal Internacional y los tribunales que conocen de los delitos de lesa humanidad en Ruanda y la ex Yugoslavia.

La restricción de los derechos primarios en estos casos de emergencia sólo procede con base a normas previamente establecidas constitucional o legalmente, bajo la supervisión de organismos de control (ombudsman, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, etc.), durante el tiempo estrictamente indispensable para asegurar el restablecimiento de la normalidad jurídica y aplicándose sólo a derechos derogables y pertinentes, nunca por ejemplo, al derecho a la vida y al de la integridad personal, que son, por esencia, inderogables.

La obra abarca asimismo el estudio esclarecedor de la responsabilidad internacional del Estado en estos casos, tema que ha formado parte de la agenda prioritaria de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas durante varias décadas.

Son tan numerosas y atinadas las propuestas que el tratadista presenta, con verdadero conocimiento de causa, para fortalecer, modernizar y actualizar los mecanismos y sistemas de protección internacional ante la suspensión de derechos fundamentales en momentos de emergencia excepcional, que bien se podría decir que el Doctor Florentín Meléndez Padilla, además de ser un jurista de talla singular, por su sabiduría y modestia, es como un médico social que, con su lúcido diagnóstico, contribuye a sanar, o por lo menos, a



mitigar, graves padecimientos sociales, procurando mantener incólume tanto la estructura de la autoridad como la integridad corporal y espiritual de las personas afectadas.

En un país en donde rara vez se aprecia el auténtico valor y en donde el esfuerzo académico pasa generalmente inadvertido, estimo, con plena consciencia, que es un deber cívico romper la indiferencia nacional y honrar a quien realmente honor merece. Florentín Meléndez Padilla es digno del reconocimiento nacional y gremial por haber dado a luz, a luz realmente orientadora, una obra que indiscutiblemente enaltece la bibliografía jurídica de El Salvador.

Si Florentín Meléndez Padilla, en su cátedra, enseña; en la revista, explica; en la tribuna, convence; y en el despacho, construye, con este tratado fuera de serie, el jurista salvadoreño sin duda dignifica y se dignifica.

San Salvador, mayo de 1999.